

Abuso sexual infantil

Se define como “...Contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño, niña, o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro.” Definición aportada por National Center of Child Abuse and Neglect (1978).



El abuso sexual es una forma de violencia que atenta no sólo contra la integridad física, sino también psicológica del o de la menor. En este sentido, un abuso sexual constituye un acto sexual impuesto a un o una menor que carece del desarrollo emocional, madurativo y cognoscitivo para consentir en dicha actividad. No existe un criterio inequívoco y consensuado, aceptado por toda la comunidad científica, sobre lo que debe o no considerarse como abuso sexual a menores.

En este contexto de disenso, destacan, sin embargo, tres importantes criterios que delimitan el abuso sexual:

1. El primer criterio hace referencia a la *asimetría de edad*, de forma que entre menor y agresor o agresora debe existir, por lo menos, una diferencia de cinco años que, en función de los casos, alcanzará un rango de diez años cuando el o la menor tenga más de 12 años, y siempre considerando la edad del agresor no inferior a 15-17 años; aspecto que, como veremos, no está exento de controversia, ya que en los últimos años la elevada incidencia de los abusos sexuales cometidos por adolescentes sobre otros u otras menores está haciendo replantear este aspecto y la necesidad de considerar que las agresiones sexuales se pueden llevar a cabo incluso por otros u otras adolescentes .
2. El segundo criterio hace referencia al tipo de *estrategias de coerción que pone en juego el agresor o agresora para someter a la víctima*, que implican la utilización de presión o engaño, la sorpresa e incluso la seducción, y en un menor número de casos la fuerza física.

Por último, el tercer criterio se refiere al *tipo de conductas sexuales que se mantienen*, considerándose que deben incluirse todas las formas manifiestas de conducta sexual con o sin contacto físico, incluyendo contacto anal, genital u oral, caricias sexuales, peticiones sexuales, pornografía o exhibicionismo.

No obstante, de los criterios clave para delimitar el abuso sexual, la coerción o el carácter de imposición es, en palabras de Echeburúa, De Corral y Amor (1997) el que permite *“recalcar la diferencia entre una agresión sexual y el sexo-juego entre menores de la misma edad o similares impidiendo que su desarrollo sexual se lleve a cabo en sintonía con su edad cronológica”*.

Otra dificultad añadida a la conceptualización del abuso sexual infantil radica en la doble aproximación que podemos hacer hacia la misma: jurídica *versus* psicológica. De forma que desde el ámbito legal se parte de un criterio objetivable, como es la presencia de una conducta sexual entre persona agresora y menor, protegiendo así el principio de indemnidad sexual del o de la menor. Mientras que desde el ámbito psicológico se parte de la subjetividad, de la percepción y de los significados otorgados por el o la menor al supuesto acto abusivo y que no necesariamente tienen que ser congruentes con el criterio legal.

REFERENCIA CURRICULAR



Mercedes García Ruiz es Sexóloga. Doctora en Psicología. Educadora Social. Especialidad en Psicología Clínica. Máster -Experto en Drogodependencias y SIDA-. Formación en Arteterapia. Experta en Cooperación. Autora de programas de educación sexual con diversos colectivos: jóvenes, menores en protección, personas con discapacidad intelectual y diferentes asociaciones y ONGs. También ha colaborado en el diseño e implantación de programas de educación sexual en Nicaragua y en los campamentos de refugiados saharauis. Docente e investigadora

sobre aspectos relacionados con la sexualidad, la educación sexual y la prevención del VIH. Autora de diversas publicaciones sobre esta temática.

Secciones: **Con placer**, **Sexualidad**